

EDICTO N° SG - 1431 --20 DRH

El suscrito Secretario General, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso Administrativo de Decisión de Quejas No. 74-18DRH, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. Panamá, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

VISTO:

...

En atención a que el recurso de apelación interpuesto por el señor RICARDO ALEXIS ACOSTA QUIRÓZ, representante legal del agente económico denominado TRANSPORTE DONALDO GUERRA, S.A., fue presentado dentro del término, que el recurrente está legitimado para presentar el recurso y que la resolución es susceptible de ser recurrida, es por lo que el Director Nacional de Protección al Consumidor, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, CONCEDE el recurso de apelación en el efecto suspensivo, y ORDENA remitir el expediente al Administrador de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en atención a lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 122 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

Notifíquese,


(FDO.)

ELÍAS ELÍAS CABRERA

Director Nacional de Protección al Consumidor

DNP/EEC/RH/lrc  
Queja No. 74-18 DRH

Por tanto, a fin de que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veinte (2020), a las once de la mañana (9:00 a.m.), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General

OEP/SG/RH/lrc

